

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Navarra.—Estado mayor.—Cuerpo de operaciones.—Segunda seccion.—Excmo. Sr.: Los que guareciéndose en estas ásperas montañas, y aun eligiendo en ellas la parte menos distante de Francia, dieron el grito de rebelion sin duda para acreditar su exactitud en cumplir la parte que les había tocado en el plan general del partido á que pertenecen, han vuelto á repasar los Pirineos (y es de creer que por esta vez no lograrán burlar la vigilancia de la policía francesa), su dispersion ha sido completa como V. E. sabrá, y es digno de admiracion el que á pesar que en ocho dias que ocuparon los pueblos de Ansó, Hecho y Cenic, no pudieron reunir entre criminales é incautos mas que 250 súbditos, tomaron para sí el ex-general Ruiz el título de capitán general de Aragon, y el ex-gefe político Ugarte el de gefe de la seccion política administrativa de la junta central, que sin duda pensaban establecer cuando lograsen la victoria; y Bellera, que nada pudo promover en Cataluña, se nombraba su capitán general, animado del proyecto (segun se dice) de pasar á la Conca de Tremp, si antes se lograba aqui reunir alguna gente que le siguiese, para lo que pusieron en práctica cuantos artillos son imaginables, abusando de la sencillez de los habitantes de estas montañas hasta el extremo de haber hecho creer á muchos de ellos que toda España estaba pronunciada en el mismo sentido, suponiéndoles tambien que la salva que las plazas de Pamplona y Jaca hicieron el dia de la Reina nuestra Señora eran disparos que dirigian á las tropas del ejército que las estaban sitiando.

Por lo expuesto podrá V. E. juzgar el importante servicio que las fuerzas de Aragon y Navarra han prestado al trono venciendo las dificultades que ofrece un terreno tan escabroso y cubierto de nieve para destruir á los enemigos que se posesionaron de él, á fin de extender sus miras de revolucion secundadas por sus amigos políticos en diferentes provincias.

Terminada la rebelion en este pais, y ocupados ya los puntos principales de la montaña por las fuerzas de Aragon, segun lo dispuesto por su capitán general, pasará hoy á pernoctar á Garde, primer pueblo de Navarra por esta parte, respecto á no considerar necesaria la cooperacion de las de mi mando.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva elevarlo al de S. M. la Reina nuestra Señora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Ansó 25 de Noviembre de 1844.—Excmo. Sr.—Manuel Pavia.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Aragon, desde Zaragoza, con referencia al brigadier Anglés que mandaba las tropas de Aragon, repite lo que manifiesta el capitán general de Navarra.

Capitanía general de Navarra.—Estado mayor.—Cuerpo de operaciones.—Segunda seccion.—Excmo. Sr.: Conforme tuve el honor de significar á V. E. en mi comunicacion desde Lumbier, pernocto hoy aqui y mañana iré á Ansó, pues he sabido que las tropas que manda el brigadier, comandante general de esta provincia, dispersaron ayer á los sublevados que ocuparon el pueblo de Hecho, y que los rebeldes ex-general Ruiz y ex-gefe político Ugarte han abandonado su gente marchándose á Francia, donde no dudo habrán sido arrestados por la policía.

Las tropas de Aragon deben estar en Ansó esta noche, y mañana en combinacion con ellas se perseguirá á los dispersos de la rebelion, que se dice han tomado la direccion de la Mina, cuya casa está situada en el Pirineo, lo que indica será su ánimo el internarse en el vecino reino de Francia.

Todo lo que tengo la honra de participar á V. E. para su noticia y satisfaccion, rogándole se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. la Reina nuestra Señora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Berdur 24 de Noviembre de 1844.—Excmo. Sr.—Manuel Pavia.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Burgos dice en 27 del actual, con referencia al comandante general de Logroño, que habiendo procedido á la clasificacion de aprehendidos y presentados de la fac-

cion Zurbarano, resultaron en el primer caso D. Benito Zurbarano, hijo del cabecilla; D. Juan Martinez, cuñado del mismo; Juan Arandía, y Joaquin Eguilar, este último uno de los que asesinaron al agente de seguridad en Nigera. En consecuencia, oido el parecer del asesor, los cuatro fueron puestos en capilla el 25 y el 26 pasados por las armas con arreglo á lo que estaba prevenido.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 21 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 119-55.
Tres id., 85-10.
Acciones del Banco, 5150.
Cinco por 100 belga, 106 7/8.
España: Deuda pasiva, 6.

El Monitor de hoy contiene el Real decreto que sigue: Luis Felipe, Rey de los franceses: A todos los presentes y venideros, salud: Hemos decretado y decretamos lo siguiente: La Cámara de los Pares y la de los Diputados se reunirán el dia 26 de Diciembre de 1844.

Nuestro Ministro, secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, cuidará de poner en ejecución el presente decreto.

Dado en el palacio de Saint-Cloud á 20 de Noviembre de 1844.—Luis Felipe.—Por mandado del Rey, el Ministro Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, T. Duchatel. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Lérida 22 de Noviembre.

Hace algun tiempo que ofrece esta capital con mucha frecuencia justos á la par que tristes espectáculos. Once han sido los reos ajusticiados en menos de tres meses, y hace ocho dias que fueron ajusticiados Jaime Bertran, Antonio Vidal y Ramon Badia, alias Tirolet, en méritos á la causa que se les seguia por el tribunal militar como á facciosos sin indulto, y por haber hecho resistencia con armas de fuego y blancas á la tropa que los perseguia y logró capturarlos. Los tres fueron al suplicio con serenidad admirable, especialmente Bertran, que era el mas feroz de todos ellos, y por el juzgado de Solsona habia sido condenado á diez años de presidio con retencion por haber cortado la lengua al carbonero José Birós en 22 de Marzo de 1842.

En cambio de esta fúnebre nueva puedo anunciar á VV. que dias atras se abrió el teatro de esta capital dejando sorprendidos á los concurrentes que le habian visto la última temporada, porque este Excmo. ayuntamiento, valiéndose de los conocimientos artísticos del actual em. resario y célebre pintor Sr. Marsal, lo ha mejorado considerablemente dejándolo perfectamente pintado de blanco con dorados de muy buen gusto, á imitacion del teatro principal de esa. La compañía en nada desmerece del edificio y es en su mayor parte la que tenian VV. en el teatro de capuchinos, cuyo barba en particular es excelente.

Tambien recientemente se ha establecido en esta un colegio de educacion de señoritas perfectamente montado, donde no solo se aprenderán las labores propias de su sexo, de toda clase y con el mayor esmero, sino que tambien se enseñará á las alumnas á ser buenas esposas y madres de familia, imponiéndolas en los principios de economia domestica y de aritmética; y para completar la educacion social se les enseñará á la par gramática castellana y música.

Loor á la municipalidad que ha satisfecho una de las primeras necesidades de esta numerosa capital, y loor tambien á las directoras de dicho establecimiento que han principiado á desempeñar sus tareas con general aceptacion; y cuyos finos modales, probidad é ilustracion, hacen presentir muy buenos resultados. (Verdad.)

Barcelona 24 de Noviembre.

Ayer tuvo lugar un serio y reñido combate entre las fieras del domador Mr. Borelli. Fue el caso que un chacal de genio endiablado se cebó encima de un lobo, al que obligó á tenderse pausa arriba para librarse de tan importante ataque. Considerán-

dose victorioso el tal bicho, lleno de orgullo quiso subirse á mayores y saltó de un brinco sobre una hiena hembra que allí habia. Esta irritada acometió al lobo que en su posicion no pudo defenderse. El chacal apretó entonces con mas furia el garrate de la hiena sirviéndose á mas de sus afilados colmillos. La sangre corria ya, y la hiena macho no pudo mirar con indiferencia que así malparase á su compañera. Tomó parte en la refriega cogiendo con rabioso encono las piernas del pobre lobo, el mas inocente de los combatientes.

En lance tan apurado la valerosa hija del domador entró con una intrepidez heroica en la jaula, ya que su padre se hallaba ausente. Los espectadores horrorizados creyeron que iba á ser víctima de su temeridad, y los mas devotos rogaban á Dios por ella. Pero la jóven no se arredró. Agarró al chacal, y no sin trabajo logró desasirle habiéndolo metido en la jaula particular; sacudió algunos porrazos á la hiena hembra, y desviándola de la encarnizada lucha, pudo conducirla á su jaula; pero no se atrevió á tocar á la hiena macho.

Asi pues el combate siguió no menos desigual por cierto pues el lobo estaba estropeado, aunque no por esto dejó de defenderse desesperadamente. Por último compareció Borelli y arrancó no sin muchas amenazas, imprecaciones y golpes á la hiena de encima de su presa. Mas el lobo estaba ya con las piernas rotas, desgarrado el vientre; en fin tan martirizado como que esta mañana ha muerto. La hiena hembra tiene en el cuello una herida, que no será de gravedad. (Verdad.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 28 de Noviembre de 1844.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion fueron aprobadas las de la provincia de Orense. Se dió primera lectura y pasaron á la comision varias enmiendas del Sr. Perpiñá acerca de algunos de los articulos del dictámen sobre reforma de la Constitucion.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el tit. 6º del dictámen de la comision al proyecto de reforma constitucional.

Enmienda al artículo 6º

Pido al Congreso se sirva acordar que se suprima toda alteracion introducida por la comision en el titulo 6º.—Roca de Togores.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Señores, tanto la comision por órgano de sus individuos, como otros Sres. Diputados, han manifestado sus vehementes deseos de que no se paralice ni interrumpa la discusion. Yo, llevado del mismo deseo, del que tengo dadas suficientes pruebas al Congreso en el curso de estos debates, no puedo sin embargo llevar mi abnegacion al punto de guardar silencio en una cuestion tan importante; si tal hiciese faltaria á lo que me dicta mi conciencia y exige el bien del pais: así tengo que apoyar, en cuanto me lo permitan mis débiles fuerzas, la enmienda que he tenido el honor de presentar, puesto que el punto á que se refiere la enmienda es el mas importante de la reforma, es la reforma misma, ó algo mas que la reforma. Para conseguirlo espero merecer la indulgencia del Congreso.

Que el punto en cuestion es el mas grave de la reforma lo acredita el sentimiento intimo de todos los Sres. Diputados. No se nos llama á discutir sobre un articulo de que mañana podamos hallar la garantia, se nos llama á defender la garantia mas grande del cuerpo representativo, y por la que se pueden poner trabas al ejercicio del poder supremo. Cuestion es esta en que se libra la felicidad del pais, y que en medio del descrédito en que han caido tantas teorías, es la única esperanza que queda á los que aman el bien de su patria con toda la lealtad de que son capaces los ánimos bien enderezados de la fidelidad castellana.

Para poder rechazarla será preciso examinar las clases de relaciones que conservamos con las demas Potencias de Europa. En tres clases podemos dividir las: primera, las que mantenemos con las Potencias que no han reconocido nuestro Gobierno. Segunda, las que tenemos con otras Potencias, que aunque no han reconocido nuestro Gobierno, sostienen relaciones con nuestro pais. Tercera, las que mantenemos con las Potencias amigas que han reconocido el Gobierno de Doña Isabel II, que le prestan servicios y son el apoyo de su estabilidad europea.

Basta, señores, recordar los aciagos dias de la Granja para ver cuál fue el motivo que alejó del reconocimiento del Gobierno de Doña Isabel II á las Potencias del lado allá del Rhin. Estaba presente la revolucion francesa; no se habia olvidado todavia la ocupacion de Aneona, y lejos de temerse el entronamiento de una persona ilegítima, lo que se temia era que se entronizase la Propaganda. Fiel es conocer á los hombres entendidos en el derecho internacional que todas esas Potencias y el Austria, la mas influyente de ellas, solo deseaban ver

dentro de España un Príncipe cualquiera que fuese su diastía, que combatiese la revolución y fortaleciese el trono.

Igual fue la política observada por la Santa Sede, con quien hemos tenido tantos altercados; y se comprueba esta verdad al verla hoy en las mejores relaciones con una nación vecina que ha seguido nuestros pasos. Y cuando vemos lo contrario, con nosotros, descubrimos fácilmente que esta conducta encierra un secreto, el del casamiento de nuestra Reina.

Otras Potencias se apresuraron á reconocer á S. M. en el momento de ser Reina; tales fueron la Francia y la Inglaterra. Si pensamos en los acontecimientos pasados, si consideramos la índole de estas naciones, y la comparamos con la índole de la nuestra, conoceremos fácilmente que no solo la cuestión de legalidad y la analogía de principios movieron á estas Potencias, sino otro móvil mas fuerte: la Francia y la Inglaterra nos están ligadas con vínculos mas que de amistad, de naturaleza: nosotros consumimos sus productos fabriles, y ellos consumen en gran parte nuestros productos agrícolas: de aquí la influencia que siempre han ejercido en España.

No es de extrañar pues que estas naciones á la muerte de Fernando VII se pusiesen al lado del trono de su Hija para influir cuanto les fue posible y conveniente en los destinos del país, sosteniendo los principios de los países meridionales en oposición de los que se siguen al otro lado del Rhin. De aquí es que cualesquiera que hayan sido nuestras modificaciones políticas siempre ha seguido constante esta política. Véase cómo el interés particular de esas naciones, mas que otras causas, han influido en que reconociesen nuestra Reina.

Los últimos acontecimientos han hecho que cada una de estas naciones cada de su primer intento respecto á la persona que ha de compartir el trono de nuestra Reina. Ambas proponen ya una tercera persona. Y este tercer candidato que proponen ámbos Gabinetes ¿reunirá circunstancias y tendrá influencia bastante para que le demos acogida? No, señores. Allá, fuera de aquí, transiánse estas cuestiones; pero los españoles debemos cuidar solo de hacer la felicidad del país, bien se nos brinde con la paz ó se nos amenace con la guerra. Por fortuna no estamos ya en los tiempos de que se entablen guerras por pactos de familia; pero aun cuando volviesen esos tiempos siempre debía ser esta nuestra conducta.

En el tiempo de que he hecho mención de los acontecimientos de la Granja estaba dividido el interés europeo entre dos grandes partidos nacionales: uno que llamaré sencillamente realista, que quería elevar la monarquía á su mas alto grado, y otro que llamaré reformador. Llegó mas lejos el primero que el segundo, pues para cimentar su principio levantó una insurrección y tremoló el estandarte de la rebelión; pero no es menos cierto que los errores del otro partido le dieron fuerza, aumentándose los descontentos que temieron por la legitimidad del trono, influyendo todas estas circunstancias á crear ese ejército formidable que se extendió por toda la península: pero engrosadas las filas de este partido realista con algunos liberales, la mezcla de sus ideas dió lugar á que la intolerancia, que habia nacido vigorosa en Castello-Branco, se amortiguase hasta llegar al estado en que se hallaban los partidos cuando el suceso de Vergara.

Camino contrario siguió el partido reformador; de una en otra concesion se fue introduciendo en el la revolución, y apartándose cada vez mas de sus fines, hubieron de abandonar sus mas celosos defensores siguiendo la revolución su marcha desde Cea Bermúdez á Martínez de la Rosa y Espartero.

Esto es menester tenerlo presente. Si hay un candidato á la mano de nuestra Reina que por su educación, cualidades personales é influencia pueda acomodar al país, ¿que inconveniente hay en presentarlo á las Cortes? ¿Acaso se desconfía del Congreso? ¿Se nos quiere quitar el derecho de discutirlo y aprobarlo? ¿Cómo puede desconfiarse de que queramos levantar un Rey como nuestros mayores levantaron á Pelayo?

Se dirá que porque se habla de candidatos: aquí no se trata de eso, se trata de reformar la Constitución, porque las reformas están en moda. ¡Dolorosa cosa por cierto que el imperio de la moda se extienda hasta la region política! Y bien, diré yo: si se quiere reformar un párrafo dado, ¿por qué no otro tambien? Se dice que se quiere dar prestigio al trono. ¿Pues acaso la dignidad del Congreso quitará ese prestigio ó menguara la dignidad de los Monarcas de España? El que las Cortes concedan permiso al Monarca para salir del territorio, ó para firmar tratados de paz, ó para enagenar una parte del país, no se tiene á mengua, nada de esto se propone que se reforme, ¿y por qué ha de tenerse á mengua el pedir permiso á las Cortes para enagenar una cosa que vale mil veces mas que el territorio, para enagenar nada menos que la mitad del tálamo Real, la mitad del trono de nuestros padres?

Se dice tambien que no es esta cuestion del momento; ¿qué no es del momento, señores. ¿Qué, no se pide ahora un voto de confianza? ¿No se pide que las facultades que residen en las Cortes se trasieran al Rey? ¿Y cuando se llevará á cabo este voto de confianza? Ahora no puede ser: ¿será mañana? ¿Dentro de tres meses? ¿De tres años? ¿Y quién será capaz de ponerlo entonces en ejecución? ¿Quién será el Gobierno de mañana, de dentro de tres meses, ó dentro de tres años? Una de dos; ó el Gobierno de entonces merece como el actual la confianza del país, y si la merece su proposición es á razonable y la sancion de las Cortes solo le hará mas fuerte y valeroso; si no la tiene pongámosle una ramera en el camino para que no pueda la voluntad particular sobreponerse á la voluntad de la nacion. Pero se nos dice, si bien no es tiempo de llevar á cabo ese voto de confianza es tiempo de darle.

Señores, esto no es así: si está escrito en los destinos de nuestra patria que la paz y tranquilidad, á tanta costa compradas, se conservarán, podrá variar el personal del Gabinete, pero su índole será siempre firme, estable. Por el contrario, si está escrito que la revolución ha de triunfar, ¿quién podrá detenerla en su marcha? No hay poder bastante para ello.

No se diga tampoco que porque en Francia é Inglaterra no tengan los Estamentos esta facultad no la hemos de tener nosotros. Estas similitudes de continuo se citan, y de continuo se rechazan: la comparación no es exacta. En Francia la persona que está colocada en el trono no busca mas que una compañera; aquí es otra cosa, y en Inglaterra sabido es lo poco que representan, como sucede hoy al esposo de la Reina Victoria á pesar de su talento y bellas disposiciones. No hay pues aquí término alguno de comparación; este no debemos buscarle en el orden dinástico, sino en el orden social.

Creo haber demostrado que la Europa está interesada y que el país está gravemente comprometido en la cuestion del matrimonio de nuestra Reina. Y que el buen éxito de tan delicada cuestion depende en gran manera de la resolucion que den sobre ella los representantes de la nacion.

Yo no desconfío de las rectas intenciones del Ministerio: yo no le combato como enemigo; trato de convencerle como amigo, pero quiero descargarle del grave peso y terrible responsabilidad que sobre él pudiese caer, y hacerle mas fuerte dentro que fuera de este recinto.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Ruego al Congreso me dispense su indulgencia, ya por el estado de mi salud, que no me permite exponer mis ideas y enlazar mis pensamientos con la claridad y exactitud que debo, ya tambien por lo grave de la materia que ocupa al Congreso, y por lo arduo de la posicion en que me ha colocado la benevolencia de S. M.

Cualquiera Sr. Diputado, por grande que sea el peso y autoridad de sus palabras, emite libremente su dictamen, aventura sus deseos, y cuando óas no compromete sino su propia reputacion. Un Ministro de la corona, en medio de la grave, espionosa y delicada situación en que se halla colocado, encuentra muchos mas obstáculos para expresar sus opiniones y emitir sus pensamientos; lo que se añade que sus mistas palabras, pasando de boca en boca y de traducción en traducción, van cada vez alejándose de su genuina inteligencia, y separándose del verdadero espíritu que en ellas dominaba. Todas estas circunstancias prueban lo difícil de mi empresa. Sin embargo, hay en favor una inmensa ventaja, que el Gobierno expondrá desde luego. El Gobierno ha sido tan claro, tan franco en su comportamiento, y tan sinceros los motivos que le estimularon á proponer esta mudanza, que puede entrar en este terreno, á pesar de ser muy escabroso, con paso firme y conciencia tranquila.

Ante todas cosas, señores, al tratarse del matrimonio de los Reyes, el primer elemento que debe considerarse, y parece lo mas natural,

es la voluntad de la persona augusta interesada. Los Reyes por serlo no dejan de ser hombres; y sería establecer la mas dura y cruel tiranía el que hubiera de imponerseles absolutamente por voluntad extraña una coyunda perpetua, indisoluble, que solo puede romperse con la muerte. Si llegase el caso que la política dominante en el matrimonio de los Reyes, lejos de ser grave y sabia, se convirtiese en cruel y desapiadada respecto de la corona, los Monarcas no podrían gzar en su palacio las delicias del hogar doméstico, y serian de seguro los seres mas infelices de la tierra. Justo es que ya que tienen sobre sus hombros el grave peso de la gobernación del Estado, y que á pesar de su suprema dignidad tienen una responsabilidad inmensa viendo sobre sí al juez que ha de juzgarlos, justos, digo, que no se les niegue el sagrado goce de los vínculos de la naturaleza, haciéndoles en un todo dependientes de la voluntad ajena.

Pero al mismo tiempo que debe tenerse presente esa consideracion esencialísima, es cierto, y debe decirse en alta voz, que el matrimonio de los Principes no debe regirse por las mismas reglas que el de los particulares: en éstos la voluntad privada, reducida á veces al estrecho círculo de familias, influye en todas sus buenas ó malas consecuencias; su influencia no se extiende á mas.

En los matrimonios de los Reyes va muchas veces la salud del Estado; influyen en las alianzas, en la direccion de la política; y hé aquí la suma importancia de estas materias, y hé ahí la conveniencia de que las naciones tengan cierta influencia en asunto de tanta gravedad.

Así pues, señores, es un principio cierto, evidente, que cuando se trata de los matrimonios de los Principes las naciones tengan un derecho á ejercer cierto influjo en estas materias.

Es tal este influjo ó esta necesidad, y es una circunstancia que debe notarse, que aun en los Gobiernos absolutos, aun en los mas poderosos y robustos, que solo pueden sostenerse por varon, se ha visto muchas veces que un matrimonio y enlace ha tenido una influencia suya en la política; y citando un ejemplo ocurre naturalmente el de Napoleon cuando se presentó en el apogeo de su gloria, cuando su enlace con la casa de Austria alteró su sistema de alianzas é influyó notablemente en la conducta de aquel grande hombre desde el año 12 hasta su caída. Pues si esto sucede tratándose de un Príncipe poderoso, de un Monarca absoluto, cuya voluntad era acogida por 50 millones de hombres que le acataban, pues si esto es verdad, ¿cuanto mas puede serlo en Gobiernos que no son tan robustos, en circunstancias menos favorables, tanto mas cuando la ley política admite á reinar á las hembras?

No es del caso, y sería excusado hablando á un Congreso tan ilustrado, el entrar á enumerar las ventajas que tiene esta sucesion, sobre todo en España, cuya gran monarquía por medio de un matrimonio quedó redondeada en tiempo de los Reyes Católicos. Pero si es sumamente ventajosa, tambien es preciso atender á los inconvenientes que puede traer en materia tan delicada. Véase pues como lejos de ocultar las dificultades nosotros tratamos de presentarlas.

En las naciones en que rige la ley sálica es claro que los matrimonios de los Reyes poco pueden influir, por una razon sencillísima, á saber: porque entonces el Rey busca solo una compañera que por mucho que quiera no puede tener un grande influjo, y sobre todo que altera muy poco las relaciones políticas; pero cuando el asunto de que se trata es el de un Príncipe que viene á ser esposo de la Reina, puede resentirse mucho la situación del reino cuando puede venir por ello una nueva dinastía. Entonces, señores, se aumenta mucho las dificultades.

En nuestra misma historia de España yo tengo para mí que fue una calamidad el enlace de la Princesa Doña Juana con un Príncipe de la casa de Borgoña; no por las circunstancias personales de aquel Príncipe, sino por las consecuencias que trajo aquel enlace, haciendo la política de la nacion mas extensa de lo que debiera ser, y metiéndonos en enmarañadas guerras, así políticas como religiosas, y esto basta para probar la necesidad de tomar medidas oportunas al tratarse de los enlaces de nuestros Reyes.

Al par de esto hay otra razon: tal es que si la materia es bien grave é importante siempre, esta importancia se disminuirá en virtud de la forma de Gobierno. En un Gobierno absoluto puede un enlace del Gefe del Estado alterar la política del reino en este ó en el otro sentido: tenemos en el siglo pasado la política española que ha ocasionado guerras y grandes dispendios que han podido proceder de esto. Pero en los Gobiernos representativos, en los Gobiernos en que la nacion tiene gran influencia en su régimen, en los Gobiernos en que desde el último concejal hasta el Diputado á Cortes ejercen un influjo, es imposible que este influjo deje obrar mal al Ministerio responsable; es imposible que un Gobierno pueda seguir una conducta errada cuando todos ellos harán que la nacion se alarme, levante el grito y clame contra el Ministerio que siga una errada senda. Y es preciso decir que presenta esta clase de gobiernos, á pesar de las desventajas é inconvenientes que tiene como todas las cosas, el ser mas conveniente, no por los bienes que produce, sino por los males que evita. Así es que es mucho menor el influjo que puede tener un enlace en la nacion, mientras esta tenga un Gobierno representativo y sostenga los derechos que la ley le asegura.

Que la nacion debe tener influjo en el enlace de sus Principes lo exigen las razones que acabo de indicar; pero se puede decir que es tambien conforme á nuestras antiguas instituciones: cierto que en las antiguas leyes de Castilla no se encontraba ninguna que así lo determinase; pero atendiendo á los dos polos sobre que descansaban las instituciones del pueblo castellano, que eran la necesidad de acudir á las Cortes en los negocios arduos y para la imposicion de tributos, se verá que pues esto de los contratos matrimoniales afecta á las contribuciones, se puede decir que el acudir á las Cortes para los enlaces de los Reyes está en el espíritu de nuestras instituciones, ya sea considerado bajo el aspecto de negocio importante ó bajo el económico de imponer nuevas contribuciones. Así es que acudiendo á nuestra historia, las Cortes intervenían en el matrimonio de nuestros Reyes, y no es desusado que intervinieran mas ó menos directamente, según los tiempos.

Asentado pues el principio de que es justo y conveniente el que la nacion tenga algun influjo en los enlaces de los Principes, se presenta la cuestion de esta manera. ¿Y en qué forma? ¿De qué manera debe hacerse? ¿Cómo ha de ejercer la nacion este influjo? Esta es la cuestion.

Al tratar de ella el Gobierno, ha encontrado el artículo de la Constitución que se intenta reformar, que ni está decoroso ni bastante claro. En él se dice que el Rey necesita estar autorizado por una ley para contraer matrimonio. Primera duda que se ofrece: ¿Qué quieren decir las palabras «estar autorizado por una ley para contraer matrimonio»? ¿Basta una ley general, sin expresar la persona y circunstancias del caso? Si esto dijera el artículo, estaba claro. ¿Cómo se ha de pedir esta autorizacion? ¿Se ha de someter al juicio de las Cortes la persona que ha de compartir el tálamo del Rey? ¿Se ha de abrir un debate personal sobre las cualidades de esta persona? El artículo de la Constitución, tal como está, se reduce á pedir una licencia, á solicitar un permiso; pero si por el contrario la inteligencia genuina del artículo constitucional era que se sujetara á un examen la persona, no tengo yo que decir para probar que no habia nada mas contrario al decoro de la corona, nada mas contrario al decoro de las Cortes, ni mas peligroso para la nacion.

Ciertamente de lo que mas se debe huir en esta clase de gobiernos es de poner frente á frente los poderes del Estado; pues es muy fácil que por un punto de contacto choquen entre sí. La excelencia de estos gobiernos no consiste en que se presente un poder del Estado sumiso al otro; no, señores, el gran arte consiste en que se consiga el objeto propuesto por medios decorosos, y que no afecte á ninguno de los poderes, asegurando la libertad de la nacion. A esto se han encaminado las miras del Gabinete; sus individuos no han tratado de destruir garantías, no; sino que han procurado que por un medio noble y mas decoroso se consiga el objeto, sin exponerse á las consecuencias fatales que pudiera traer el artículo constitucional. Así pues la mente del Gobierno no ha sido, como se pretende, privar á la nacion del legitimo influjo que debe tener en el matrimonio de sus Principes; ha sido el autorizar á los Ministros de la corona para dar un consejo que pueda evitar las funestas consecuencias que esto pudiera acarrear, y que la nacion pueda ejercer este influjo por medio de las Cortes, de una manera decorosa, y que no parezca ajada, por decirlo así, la persona augusta que haya de compartir el tálamo Real.

No parece, señores, sino que el artículo que propone el Gobierno deja al solo y libre albedrío de los Ministros, cualesquiera que éstos sean, el desposar á la Reina; no parece sino que es posible haya una sorpresa, y que de la noche á la mañana se encuentre la nacion con un Príncipe desposado con la Reina y como caído del cielo en la nacion, que alzaría un grito de sorpresa. ¿Es esto lo que propone el Gobierno? ¿Lo que la comision propone? Seguramente no.

El artículo, tal como debe quedar en la Constitución, si el Congreso tiene á bien aprobarlo, queda en los términos siguientes: «El Rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser el objeto de una ley.» El Sr. Roca de Togores ha hecho girar una gran parte de su argumentacion como si se hubiera de saber *después*, aludiendo á manejos y tramadas ocultas. No, señores: «antes de contraer matrimonio», dice el artículo constitucional, «antes» se debe dar cuenta á las Cortes; y es preciso repetir, pues nadie duda que esto destruirá todos los manejos; pues que en gobiernos de esta clase, si hay que dar cuenta á las Cortes, la prensa se ha de apoderar de este asunto, y si se ha de dar cuenta tambien al otro cuerpo colegislador, ha de haber probablemente algun Diputado y Senador que hablen del asunto: ¿cabe aquí sorpresa y manejos ocultos? ¿Faltarían Diputados y Senadores celosos? ¿Faltaría quien levantara la voz si se propusiera alguna persona perjudicial para la Reina y las libertades públicas? Pues entonces los medios de talo-biarnos son iguales é impotentes.

La garantía de esta especie de gobierno, señores, consiste en la publicidad; no en esas trabas escritas en la Constitución; no consiste en que la autoridad Real aparezca con estos ó los otros franceses, con estas ó las otras ligaduras; es la publicidad, que es el alma de estos gobiernos, que es el remedio de los males que se pudieran temer.

En el momento que hay publicidad, es el momento que se da cuenta á las Cortes, y que el Ministerio responsable tiene que pedir autorizacion á las Cortes para los gastos extraordinarios que esto origina, todos los argumentos que se han hecho vienen á tierra: ¿Y qué Ministerio osaría pedir á las Cortes semejante autorizacion para un enlace perjudicial á la Reina y que afectara á la felicidad de los españoles?

De este modo se podrá exigir la responsabilidad á los Ministros, y esta es la mente del Gobierno, y este es el espíritu del artículo, que recaiga la discusion, hacer que recaiga el debate, no sobre la persona que vaya á compartir el tálamo régio, sino presentar el camino mas llano, y que los que quedan responsables sean los Ministros, y esa es la ventaja de quedar el artículo modificado como el Gobierno lo propone. Y si estas miximas son tan conformes á las verdaderas teorías constitucionales, ¿qué razon podrá alegarse para no reformar el artículo de la Constitución en este sentido?

No es necesario recordar, señores, que en casi ninguna de las Constituciones modernas, aun en las que mas tienen impreso cierto sello democrático, en ninguna de ellas encuentro un artículo semejante. No se encuentra en la Carta francesa, ni creo que en la belga ni en ninguna otra de las modernas.

Una hay, ó por mejor decir dos, en las que se encuentra un artículo que trata de la materia, aunque no semejante: tal es la Constitución del Brasil, y la otra, que puede llamarse su gemela, del Portugal, y en esa por el sumo cuidado de conservar su independencia, por el sumo cuidado de que jamás llegue á caer el reino en manos extranjeras, hay un artículo que se expresa lo siguiente: «Que para contraer matrimonio la Princesa heredera lo tenga que hacer á gusto del Rey, sin poder ser con extranjero; y que si el Rey hubiere fallecido, entonces lo tuviere que hacer con aprobacion de las Cortes.» Por manera que en este artículo de la Constitución brasileña, igual al de la de Portugal, se ha tomado esa precaucion por temor de que pueda recaer la corona en un Príncipe extranjero; y se ha acordado con garantía, si vive el padre la aprobacion del padre, y si el padre es ya muerto, á falta de esa fianza, de ese escudo, entonces es cuando establece la Constitución que sea con la aprobacion de las Cortes.

Los Ministros españoles, al tratar de este artículo, tuvieron presente un ejemplo notable, que es la Inglaterra; y no es extraño que cuando se trata de materias de gobierno se apele á una nacion tan ilustrada, que ha sabido defender al mismo tiempo que las prerrogativas del trono las de la nacion; pues bien, allí se ha hecho con la Princesa reinante lo mismo que el Gobierno propone.

Al contraer matrimonio la augusta Reina de la Gran Bretaña con el ilustre Príncipe Alberto, dió cuenta al Parlamento de que iba á contraer este enlace; dió cuenta y lo anunció antes de contraerlo. Los Ministros de la corona presentaron el proyecto de contrato matrimonial en que se asignaba al Príncipe Alberto la renta de 500 libras. De esta presentacion al Parlamento resultaron dos efectos sumamente notables: 1.º, el que en la Cámara de los Lores el duque de Wellington notó que en el mensaje no se expresaba la cualidad de que el Príncipe Alberto fuese protestante; pues á pesar de que lo era su familia, y que era de suponer lo fuese tambien él, debía constar.

Se ve pues aquí una circunstancia notable: cual es la de que un hombre de estado, esencialmente conservador, y uno de los apoyos favoritos del trono, no tuvo reparo en hacer una observacion para exigir una condicion que creyó necesaria para el bien de su país; y esto lo hacia precisamente un duque de Wellington, que en el tiempo del Ministerio suyo fue de los que mas contribuyeron á la emancipacion de los católicos. Se ve pues que esta presentacion sirvió, sin lastimarse el decoro del trono, sin lastimarse el decoro del Príncipe, y salvando el principio de la intervencion de la nacion; puesto que hubo quien reclamara una especie de prenda; y el Ministerio accedió á que se añadiera al mensaje esta circunstancia.

Al darse cuenta de lo mismo en la Cámara de los Comunes, ya hallamos otra prueba de la confirmacion de este principio. Al proponer en la Cámara de los Comunes que se señalase esa renta de 500 libras al que habia de ser esposo de la Soberana, cupo discusion y debate, se hicieron adiciones y enmiendas, y hubo un debate animado, y otro ministro actual, y de los mas ilustres, fue uno de los que apoyaron que se hiciera la rebaja.

Hé aquí, señores, como por este medio decoroso, el mismo que nosotros hemos escogido, se logró ejercer cierto influjo en esa grave cuestion: en una Cámara, al creer que pudiera haber riesgo, se reclamó una nueva prenda; en la otra debatióse tambien sobre la pensión, y los hombres mas monárquicos empujaron el debate con los contrarios responsables de la corona. Esto, señores, tan conforme á las prácticas constitucionales, de acuerdo con la índole del Gobierno representativo, esto que lo aprueba la experiencia, es lo que el Gobierno propone. ¿Hay pues motivo de arrojar un grito de alarma? ¿Puede creerse ó que se trata de una sorpresa ó de proteger tramadas ocultas? No, señores: se trata de evitar los inconvenientes y de fijar esta publicidad; haya intervencion, pero indirecta y saludable: esta participacion de las Cortes en los matrimonios de los Reyes, lejos de ser un daño para los Gobiernos es una ventaja; porque la sola necesidad de tener que dar cuenta anticipada á las Cortes, y someter á su juicio y deliberacion los contratos matrimoniales, pone, digámoslo así, una barrera á cualquiera pretension que pudiera haber fuera del reino. En esta materia, señores, hay una linea marcada que nunca se debe pisar; en esta materia son grandes los derechos de la nacion; y una nacion independiente no debe someterse á condiciones de ningún género.

Mas en una cuestion que tanto se roza con la política extranjera es necesario suma circunspeccion, y ni se debe caer en el extremo de volver los ojos para recibir leyes, ni tampoco manifestar un desden intempestivo y dañoso que no conviene bajo ningún concepto. Así pues, señores, los Ministros de la corona, si se hallaran en el caso de que se trata, no harían mas que cumplir con un deber sagrado, examinando la cuestion bajo dos aspectos; no dejarse llevar de exigencias de partidos, ni guiarse tampoco por exigencias extranjeras; atendiendo única y exclusivamente á no procurar con sus consejos complicaciones graves, complicaciones peligrosas que pudieran traer á la nacion males sin cuento.

Paso ahora á explicar lo que se refiere á la adición de la comision. El Gobierno de S. M. creyó que bastaba sentar en este artículo que antes se diese cuenta á las Cortes, y que estas aprobaran los contratos matrimoniales que fueren objeto de una ley. Despues la comision ha propuesto que ni el Rey ni el inmediato sucesor puedan contraer matrimonio con persona que esté excluida del derecho de la corona.

Desde luego se echa de ver que esto nace de las circunstancias. El

Gobierno no lo creyó necesario, por lo que va á tener el honor de exponer al Congreso. Las personas que están excluidas, como lo están D. Carlos y sus descendientes, no pueden tener entrada; pues se necesitaba para alzar esta exclusión una ley de la corona y de las Cortes; porque la ley que priva de la sucesión á una rama de Príncipes ha sido hecha por el concurso de las Cortes y de la corona.

El Gobierno, en el artículo en que se trata de la Regencia, expresó que lo fuera, á falta del padre ó la madre, el pariente mas próximo; y allí tuvo cuidado de excluir á las personas que estaban excluidas de la sucesión; pues las mismas razones que puede tener una nación para excluir á una persona de la sucesión á la corona la tiene para impedir que entre á ejercer temporalmente el poder supremo del Estado. Pero ¿puede imaginarse por ventura que las personas excluidas pudieran ser admitidas á contraer matrimonio con la Reina de España? Y aun mas. ¿Podían olvidar los Secretarios del Despacho que existe una ley por la cual no solo está excluida de la sucesión á la corona la familia del Príncipe D. Carlos y sus hijos, sino hasta de poder entrar en los dominios de España? La ley dice así:

Art. 1.º «Se declara quedar excluido el Infante D. Carlos del derecho á suceder en la corona de España.

Art. 2.º «Se declara que el Infante D. Carlos y toda su línea quedan privados de volver á los dominios de España.»

Pues si existe una ley de las Cortes, ley que está en su fuerza y vigor, por la cual no solo está privada esa línea de la sucesión á la corona, sino que lo está de volver á España, ¿sería posible que pudiera tener participación en el asunto de que se trata? Antes, señores, era necesario alzar esta prohibición de las Cortes, diciendo por una votación solemne: «Alzamos este entredicho»; por consiguiente, señores, se ve que mientras exista esa ley hay suficiente garantía.

Peró ¿cuanto se pudo pensar que pudiera haber la menor sospecha, bien por la suspicacia de unos, bien por el espíritu de partido de otros, de que había el menor designio al no expresar la idea, el Gobierno espontáneamente convino con la comisión; y había además, señores, una razón; y es que de esta manera se establece mayor confianza en los artículos de la Constitución.

Si el Congreso aprueba lo que la comisión propone en el artículo de Regencia, las primeras personas llamadas á ejercerla son el padre ó la madre. Así pues si pudiera ser que una persona excluida de la sucesión á la corona llegara á ser esposo de S. M. ¿quién sucedería? Reñaría, señores, el absurdo de tener que ser Regente el esposo de S. M. ¿Hay nación en que se excluya á un Príncipe de la sucesión á la corona, y al mismo tiempo se le deje entrar á ejercer la autoridad soberana, aun cuando solo sea durante cierto plazo?

En fin, señores, el Gobierno tendrá que satisfacer en esta ocasión solemne á las observaciones que tengan a bien hacer los Sres. Diputados.

Me parece que he prohibido: primero que respecto de la enmienda propuesta, es en todo conforme á las prácticas del Gobierno constitucional; que ha quedado lo que es real, la verdadera prenda y fianza, en la necesidad de dar cuenta á las Cortes anticipadamente, y la de que estas aprueben los contratos matrimoniales que fueren objeto de una ley; de esta manera se evita la sorpresa y se logra el fin por un medio indirecto.

Creo haber demostrado que el Gobierno, al no proponer lo que la comisión, fue porque no lo creyó necesario, pues estaba en el espíritu de la Constitución, y además había una ley vigente; pero que en cuanto creyó que se pudiera interpretar siniestramente, se apresuró á expresar su pensamiento con aquella lealtad que le distingue. En esta cuestión tan grave el Gobierno dirá su parecer y manifestará su opinión con toda aquella franqueza que de suyo requiere asunto tan importante. Sabe hasta donde se extiende este deber, y tiene confianza en que sus intenciones son las mas puras, y la tiene tambien en el patriotismo de los Sres. Diputados que darán una nueva muestra de saber hermanar su respeto al trono con su celo en favor de la libertad de la nación.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: La cuestión que está sometida á la deliberación del Congreso es de la mayor importancia, es grave. El Sr. Ministro de Estado ha presentado la cuestión como es en si, y la comisión nada tiene que añadir; por consiguiente cree que no se está en el caso de adoptar la enmienda propuesta por el Sr. Roca de Togores.

Leída la enmienda no fue tomada en consideración en votación nominal por 134 votos contra 39 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Rey, Polo, Narvaez, Martínez de la Rosa, Pidal, Mayans, Mon, Armero, Revillagigedo, Moron, Pinofiel, Tames, Garcia Hidalgo, Carrasco, Castro, Armero (J.), Cabrero, Bigüezal, Egeña, Calvet, Gonzalez Romero, Bahamonde, Sartorius, Bertran de Lis, Diaz Cid, Donoso, Benavides, Galiano, Maldonado, Lara, Toubes, Vabei, Guerrero, Reñalta, Robles, Burgos, Negrete, Uribe, Campos, Sabater, Ceruti, Seijas, Ródenas, Sástago, Ponzoa, Zaragoza, Hermida, Pimentel, Lopez Vazquez, Canga Argüelles, Brabo Murillo, Escosura, Martínez, Muñoz San Pedro, Zambrano, Olano, Ahumada, Fernandez del Pino, Carriguiri, Mazarredo, Montes de Oca, Valdovi, Yañez, Aina, Cuadra, Gradoli, Cortazar, Cabanillas, Isturiz, Gironella, Rios Rosas, Quintanilla, Florez Calderon, Balbuena, Navia Osorio, Gishbert, Schelly, Cezar, Bardaji y Parada, Pratosi, Oliván, Vistahermosa, Yañez Rivadeneira, Eguizabal, Carramolino, Santillan, Moreno, Caballero, Mora, Antonio y Zayas, Ferreira Caamaño, Sairó, Foja, Carrageria, Povar, Azpiroz, Pagóaga, Rodriguez de la Vega, Herrera, Govantes, Calderon Collantes, C. de la Rosa, Martí, Manso, Someruelos, Leal, Reinoso, Las Heras, Inganzo, Vilches, Churruea, Ros de Olano, Sarga Cortés, Mugartegui, Castilla, Llauder, Vallés, Davalillos, Sicars, Esteban Collantes, Linares, Parro, Viluma, Isla Fernandez, Alós, Trespalacios, Sullá, Sánchez Fano, Mullerat, Meimbrado, Viñas, Coirra, marques de la Roca, Sr. Presidente.

Total 134.

Señores que dijeron sí:

Malvar, Villaverde, Castilla, Valtierra Madramani, Aloe, Montevirgen, Arrazola, Sierra Pambley, Falces, Calderon (S.), Nuñez Arenas, Fernandez de la Hoz, Ballesteros, Garcia, Amblard, Cela y Andrade, Puche, Peña Aguayo, Taranco, Saavedra, Aleu, Vallobera, Pastor Diaz, Cotoner, Concha, Ortega, Orense, Bendicho, Vega del Pozo, Roca Togores, Gonzalez Brabo, Labastida, Perpiñá, Necedal, Llorente, Pacheco, Monreal, Lafiguera.

Total 59.

Enmienda del Sr. Peña Aguayo.

Se leyó la que sigue:

«Pido al Congreso que en el artículo en que se trata del matrimonio del Rey, en lugar de las palabras «las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser el objeto de una ley,» se sustituyan las siguientes: «las capitulaciones que deberán preceder al matrimonio y ser objeto de una ley.»

El Sr. PEÑA AGUAYO, en un extenso discurso trató de probar que el medio propuesto por el Gobierno ofrecía gravísimos inconvenientes, sin participar de ninguna de las ventajas que se creían, inconvenientes que se evitarían y ventajas que se obtendrían adoptando lo que S. S. pretendía.

Pasando á indicar cuales eran los inconvenientes que en su juicio presentaba el artículo del proyecto de reforma, manifestó S. S. que diciéndose solo que la aprobación de las estipulaciones que deban ser objeto de una ley se someterán á la aprobación de las Cortes, no se sabía cuando habían de presentarse esas estipulaciones, que podría ser después de contraído el matrimonio, sin que las Cortes en virtud del artículo tuviesen otra intervención que la que les da la primera parte de ese mismo artículo.

Añadió S. S. que siendo, según se había dicho, el motivo de la variación que hace el Gobierno en el artículo de la Constitución de 1837, creer hasta cierto punto indecoroso para la potestad Real el venir á las Cortes á pedir el consentimiento cuando podrían ponerse á discusión las cualidades personales del Príncipe ó Princesa con quien se trata de contraer matrimonio, ese artículo no podía aprobarse porque en vez de evitarse estas dificultades se aumentaban por el método propuesto. En concepto del autor de la enmienda si los representantes del

país creyese que era perjudicial el enlace que se les hubiera comunicado, no tendrían otro medio que dirigir al Rey ó Reina un mensaje en cuya discusión se verificarían los obstáculos que se han querido evitar al proponer la reforma del artículo.

Combatió S. S. la idea propuesta por el Gobierno porque de adoptarse por un Rey de España casarse sin necesidad de consejo alguno. Adoptándose la enmienda de S. S., creía que como en virtud de ella había de tratarse de una ley, tendrían los Ministros que intervenir en las capitulaciones, y por consecuencia aconsejarían á S. M. como que ellos serían los responsables de un acto de tanta consecuencia.

Manifestó por último S. S. que en una cuestión tan grave, en que no solo la felicidad particular de la digna Reina Doña Isabel II, sino la felicidad general de la nación estaban interesadas, juzgaba muy necesario consignar en la ley fundamental aquellos obstáculos razonables y justos que pudiesen impedir algún casamiento impremeditado.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Estoy seguro, señores de que la mayor parte de los Sres. Diputados habrán deducido de los debates que hasta ahora han tenido lugar en el Congreso sobre la materia sometida á su deliberación una observación muy importante, y es, que si no fuese porque en la cuestión presente se encuentran íntimamente ligadas otras muchas cuestiones de actualidad, sería por todos reconocido como lo mas conveniente y razonable del mundo lo que el Gobierno propone.

En efecto, todos cuantos señores han hablado hasta aquí apenas han tratado la cuestión en el terreno constitucional, en el terreno de los principios, llevándola por el contrario al campo de las circunstancias actuales, encareciendo los peligros, y hasta cierto punto desconociendo las bases en que el Gobierno se fijaba. Yo debo declarar, que si bien el Gobierno no ha desconocido estas circunstancias de actualidad, en nada absolutamente se ha guiado por ellas al presentar el dictamen. El Gobierno espontánea, libremente, mirando la cuestión como debe mirarla, ha presentado el proyecto de reforma de la manera que el Congreso ha visto.

Confieso, señores, que me veo harto embarazado para contestar al Sr. Peña Aguayo, porque S. S. me parece que no ha estado muy constante en sus doctrinas, que ha fundado en un supuesto que es preciso negar.

Ha empezado S. S. diciendo que sería mejor que se quitase de la Constitución todo lo relativo al matrimonio del Rey, y por consiguiente la intervención que en él ha de tener el Parlamento; y después el Sr. Peña Aguayo ha estado pintando con colores muy exagerados todos los males que resultarían de que no se diese al Parlamento una intervención mayor que la que el Gobierno quiere darle. De manera que al mismo tiempo que S. S. creía que era una necesidad de estos Gobiernos el que el Parlamento tuviese intervención en el matrimonio de nuestros Reyes, ha insistido en que no hubiese en la Constitución nada relativo al matrimonio del Rey.

Llegamos ya al caso de examinar la cuestión como debe examinarse. ¿Debe el Parlamento tener intervención en el matrimonio de nuestros Reyes? Esta es la cuestión, y la que ha resuelto el Gobierno afirmativamente.

Aquí se ha dicho que en Francia y en Bélgica se ha resuelto negativamente la idea de la intervención del Parlamento en el matrimonio del Rey, y al mismo tiempo se ha indicado que en Inglaterra, no según una ley, sino siguiendo una costumbre establecida, en Portugal y en el Brasil tiene esa intervención el Parlamento, en esta última nación en el caso dado y determinado de que el heredero presunto del trono sea una mujer ó cuando no vive el Rey; de manera que si vive el Rey el Parlamento no tiene intervención. ¿Y donde se practica esto? En un país que tiene tales instituciones, donde el Rey es una especie de magistrado amovible; pues en algunos casos se le dice que si hace esto ó lo otro abdica la corona. De manera que en esas instituciones donde se ha puesto tan alto el principio democrático, cuando se ha tratado del matrimonio del Rey se ha dicho que interviene únicamente el Parlamento en el caso de que sea hembra la que ha de contraer ese matrimonio, y cuando no existe el Rey.

De aquí se deduce que no es tan llana la resolución que se ha de tomar, ni que con tanta facilidad se puede apelar á las ideas individuales que cada uno de los Sres. Diputados haya de proponer. Dije ya días pasados que esas ideas individuales serían muy buenas; pero que era preciso meditarlas detenidamente antes de ser adoptadas, y ensayarlas en la piedra de toque de la experiencia.

Una vez ya reconocido el principio de la intervención por parte del Parlamento en el matrimonio del Rey, viene ya la cuestión de como ha de verificarse esa intervención, y si debe ser directa ó indirecta. Cuestión es esta que ha sido decidida de diferente manera por las dos escuelas opuestas de que ya he hablado días pasados. Una de ellas, la escuela teórica, proponía para todo la intervención directa, y por eso decía, por ejemplo: «el Rey reunirá las Cortes, y sino lo hace se reunirá ellas por sí solas &c.» Hoy no se está en el caso de seguir esas doctrinas, y el Gobierno ha creído deber desecharse de la Constitución la intervención directa. ¿Y cómo, señores, no había de desecharse? Consideremos bien lo que dice la Constitución actual. «El Rey para contraer matrimonio necesita estar autorizado por una ley.»

Estas palabras pueden tener un sentido literal que yo no pretendo dar á ese artículo aunque se le dan muchos. Quiero que el sentido de ese artículo sea el de que se haya de proponer á las Cortes una ley diciendo: «Se autoriza á la Reina de España para casarse con el Príncipe tal.» Vendrá aquí; pasará á las secciones para el nombramiento de comisión; esta dará su dictamen; le discutirá el Congreso; habrá adiciones y enmiendas; se tratará de si el Príncipe conviene ó no conviene, y en último resultado resultará Rey de España por tres ó cuatro votos. Luego pasará el artículo al otro cuerpo colegislador: si hay disidencia se formará comisión mixta. Y resuelto todo, ¿como quedaria el trono y la persona con quien determinase enlazarse la Reina? Digo mas: ¿dónde habrá una persona de alguna elevación que quiera sujetarse á estas pruebas? ¿Dónde está el Príncipe que quiera someterse á esta especie de anatomía? Esto es lo que el Gobierno ha querido evitar, y lo que afortunadamente me parece que evitará el Congreso.

Así pues, señores, rechazada la intervención directa por estos inconvenientes y otros muchos que omito manifestar, el Gobierno se vió obligado á apelar á la intervención indirecta. Y en este caso ¿qué debió hacer? Hallar el medio mas conveniente de que esa intervención pudiese tener lugar. Para conseguirlo se fijó en Inglaterra, puesto que en aquella nación no ha ofrecido inconvenientes esta intervención, y si grandes ventajas.

Peró dice el Sr. Peña Aguayo que el medio que se propone tiene todos los inconvenientes de la intervención directa, por un lado porque hay precisamente todo lo que el Gobierno cree evitar, y sin embargo la Reina puede casarse.

Que el método que el Gobierno propone no tiene los inconvenientes de la discusión lo prueba, señores, la experiencia con lo que sucede en Inglaterra. S. S. ha citado el caso del matrimonio de Felipe II con la Reina Maria. No sé como el Sr. Peña Aguayo ha citado ese caso, porque el Parlamento de entonces tuvo mas intervención que los otros muchos. No se tampoco como S. S. ha querido hacer ver que los sucesos desagradables que después tuvieron lugar fueron á consecuencia de que el Parlamento no intervino en aquel matrimonio.

Esos sucesos ocurrieron á consecuencia de la cuestión religiosa que entonces se debatía entre los católicos y los protestantes, y la lucha debia encenderse; pero de ninguna manera tuvieron lugar porque el Parlamento no interviniere en el matrimonio, porque, repito, intervino, y de una manera muy eficaz.

Por el medio que se propone, dice S. S.: la Reina queda desamparada y sin nadie que la aconseje en su matrimonio, que puede ser con quien quiera. Yo pregunto al Sr. Peña Aguayo, ¿no son nada los Ministros en esa cuestión del matrimonio? Veamos lo que propone el Gobierno. Dice que el Rey, antes de contraer matrimonio, dará cuenta á las Cortes. ¿Y qué medios tiene el Rey de dar cuenta á las Cortes? No halló otros que dirigirse á los Ministros para que lo hicieran presente á las Cortes por medio de un mensaje. Pero entonces, y esto debe tenerse muy presente, si los Ministros no creyese conveniente el matrimonio harían presente á S. M. todos los inconvenientes que pudieran encontrar. Es pues claro y evidente que cuando menos el Consejo de Ministros, ese Consejo de familia que el Sr. Peña Aguayo reclamaba, no puede faltar nunca en una cuestión tan importante como la del matrimonio del Rey.

Además un acto de gobierno supone siempre un acto de la mayo-

ria de las dos Cámaras; de modo que por el hecho mismo de aceptar y convenir un Ministerio (que se supone habia de tener la confianza de las dos Cámaras) en dar cuenta á las Cortes del matrimonio del Rey, debia suponerse siempre que el consejo que ese Ministerio publicara al Monarca era un consejo formado por el doble acuerdo con la mayoría de las Cortes. Véase aquí, señores, como en el gran negocio del matrimonio intervendrían los Ministros, é indirectamente tambien las Cortes por la circunstancia que he indicado.

Peró es poco esto: el Ministerio mismo tiene que traer aquí la cuestión. ¿Y de qué modo ha de traerla? Habiéndola preparado de antemano, y estando ya seguro de que podía contar con la mayoría de las Cortes, ¿se atreveria acaso ningún Ministerio á dar cuenta á las Cortes del matrimonio del Rey si temiese no obtener el asentimiento de la mayoría de las Cámaras? Yo no lo creo posible. Siendo esto así siempre encontraría en ese caso un completo apoyo.

Peró se pregunta, ¿y si las Cortes se disuelven apenas se las da parte? ¿Y si se lleva á efecto el matrimonio? Cuando se presentan estos argumentos es preciso reconocer que no hay Constitución, no hay ley ni garantía posible. A argumentos semejantes, que algunos se podrían presentar, no se puede contestar sino por un absurdo contrario, por el absurdo que resultaria de exagerar de este modo los sistemas opuestos al que se combate. En todas las cosas hay un limite de prudencia del cual nunca puede salirse sin extravariarse.

Así pues se ve demostrado que con respecto al acto del matrimonio el Ministerio es Consejero nato de la Reina de España, y que S. M. hasta tendria que consultar largamente con sus Ministros, porque pudiera presentarse un caso en que no creyendo los Ministros deber dar cuenta á las Cortes de un matrimonio que no juzgasen conveniente, presentarían su dimisión. Véase por una parte como hay ese Consejo Ministerial en un caso tan importante como el del matrimonio del Rey, y como siendo una condicion de existencia en el Ministerio la mayoría en las Cámaras, no iria á darlas cuenta del enlace sino estuviese persuadido de que merecia el asentimiento de la nación.

Peró dice el Sr. Peña Aguayo, si se trae aquí esa cuestión, ¿no se suscitarán las mismas dificultades y se tocarán los mismos inconvenientes? No, señores, porque el Ministerio vendrá aquí con un mensaje, y este, aun cuando fuese combatido por la oposición, la oposición sería bastante diestra y bastante habil para no plantear la cuestión en el terreno personal, sino en un terreno secundario donde á lo mas se decidiría la causa del Ministerio, siendo así que según el método actual no puede menos de arrostrarse la cuestión personal de frente. Además, según nuestro proyecto, el Ministerio tiene que traer aquí las capitulaciones matrimoniales en toda aquella parte que deba ser objeto de una ley, pues sin este requisito no será de modo alguno valedero. De consiguiente este es un freno mas que tiene el Gobierno, esta es otra intervención que el poder público representado por el Ministerio ejerce, este es un acto importante en el matrimonio, acto en el cual la influencia parlamentaria, representada en el poder ministerial, ejerce un influjo indirecto, eficaz que como el de la atmósfera se ejerce en todas partes sin sentirlo precisamente en ninguna.

Creo el Sr. Peña Aguayo que su pensamiento disipa todos los inconvenientes, cuando precisamente su enmienda reproduce la influencia directa, y tiene que haber según ella votación, comisión, discusión, y en estas complicaciones, y en esa discusión, y en esa votación tiene que entrar por mucho la persona del Príncipe.

En vano se envolverá la cuestión en cuestión de intereses ó de otra especie, la cuestión principal será siempre aquella. Así pues debemos convenir en que el unico medio de conciliarlo todo es adoptar, no lo que al Gobierno se le ha podido ocurrir, sino lo que vemos establecido en otras naciones, sin que sea preciso decir por qué en unos casos seguimos á la Inglaterra y en otros á la Francia. Toda vez, señores, que se adopte el principio de la intervención del Parlamento, debemos seguir el ejemplo de Inglaterra, que es donde se encuentra esa influencia; y yo digo ahora y siempre que en estas cosas políticas de importancia desconfío muchísimo de las concepciones individuales, pero me fio de los ejemplos de la historia y de la experiencia que nos dan otras naciones, porque cuando una cosa se ha establecido, se ha sostenido y no se ha derogado por espacio de muchos años, razones habrá habido para establecerla para sostenerla y no derogarla.

Yo, señores, creo haber demostrado que el Gobierno, firme en sus proyectos despues de haberlo meditado detenidamente, se atiene al artículo tal como se ha redactado, y aquí diré de paso que el Gobierno no creyó necesario poner la cláusula que la comisión ha añadido, porque como dijo antes el Sr. Ministro de Estado, el objeto principal que se proponía la adición estaba ya obtenido por una ley secundaria; pero no obstante es muy atendible la razón que la comisión ha expuesto, y que consiste en que faltando esta cláusula no estaria este artículo en armonía con otros de la Constitución.

El Gobierno no entrará en otras explicaciones sobre puntos sumamente delicados que el Sr. Peña Aguayo ha tocado, y repite por mi órgano que en esta cuestión no tiene ningún pensamiento oculto, ninguna intención encubierta, no quiere mas que lo que francamente presenta; está libre de todo compromiso, y de consiguiente ha debido considerar la cuestión en la region de los principios y someterla en esta forma á la aprobación del Congreso.

El Sr. BAHAMONDE: Seré muy breve, porque la hora es bastante avanzada, y el Congreso está fatigado. La proposición ó enmienda del Sr. Peña Aguayo es mucho mas peligrosa que el artículo de la Constitución de 1837. Según quiere S. S. los pactos y capitulaciones matrimoniales han de venir indispensablemente á la censura, residencia y aprobación de las Cortes. Esto equivaldría exactamente á la elección de un Príncipe con todos sus grandes inconvenientes y peligros.

Puesto este negocio en tela de juicio, trayéndose la cuestión al Parlamento, ¿quién responde de todas las consecuencias, de todas las discordias á que esto puede dar lugar? Además, señores, en esta clase de gobierno un partido político es el que suele tener mayoría en la Cámara, y un partido vendría á ser árbitro de la elección. Y nosotros los que creemos que la corona debe estar en una region sumamente elevada, los que creemos que debe estar sobre los partidos, sin ser dominada por ninguno, si cediese la cuestión del matrimonio ante la opinión de un partido ¿cuáles serían sus resultados?

Otras consideraciones podría añadir á las que acabo de indicar; pero veo que el Congreso está fatigado; y por consiguiente renuncio á emitir las, creyendo que habrán sido suficientes los argumentos solidamente expuestos por el Sr. Ministro de la Gobernación para rechazar la enmienda del Sr. Peña Aguayo.

Votada nominalmente la enmienda del Sr. Peña Aguayo no se tomó en consideración por 105 votos contra 47, segun aparece de las listas siguientes:

Señores que dijeron no:

Rey, Narvaez, Pidal, Polo, Mon, Martínez de la Rosa, Armero, Mayans, Maldonado, Revillagigedo, Moron, Quintanilla, Pinofiel, Garcia Hidalgo, Carriguiri, Carrasco, Castro, Armero (D. J.), Cabreró, Bigüezal, Zaragoza, Gonzalez Romero, Calvet, Bahamonde, Diaz Cid, Bertran de Lis, Sartorius, Donoso, Rios Rosas, Galiano, Martínez, Canga Argüelles, Escosura, Toubes, Salamanca, Burgos, Fernandez Negrete, Campos, Ceruti, Sástago, Ródenas, Ponzoa, Hermida, Tames, Brabo Murillo, Sabater, Muñoz San Pedro, Lopez Vazquez, Zambrano, Olano, Ahumada, Fernandez del Pino, Mazarredo, Montes de Oca, Baldovi, Yañez, Gradoli, Cuadra, Cortazar, Isturiz, Gironella, Veraguas, Armero (L.), Florez Calderon, Balbuena, Navia Osorio, Schelly, Lara, Cezar, La Piedra, Oliván, Vistahermosa, Santillan, Carramolino, Moreno, Rodriguez de la Vega, Castilla, Ferreira Caamaño, Vazquez Queipo, Churruea, Eguizabal, Povar, Manso, Herrera, Yañez Rivadeneira, C. de la Rosa, Govantes, Aynat, Inganzo, Las Heras, Vilches, Ros de Olano, Cortés, Calderon Collantes, Sullá, Alós, Linares, Gutierrez de los Rios, Parro, Viluma, Isla Fernandez, Trespalacios, Sanchez Fano, Sr. Presidente.

Total 105.

Señores que dijeron sí:

Malvar, Castillo, Vallterra, Egeña, Herrera, Peralta, Ballesteros, Aloe, Viñas, Arrazola, Falces, Pratosi, Calderon (S.), Nuñez Arenas, Fernandez de la Hoz, Garcia, Amblard, Romero Giner, Antonio y Zayas, Puche, Someruelos, Leal, Peña Aguayo, Taranco, Martí, Aleu, Vallobera, Cotoner, Concha, Pastor Diaz, Reinoso, Orense, Vega del

Pazo, Roca de Togores, Gonzalez Brabo, Descartín, Perpiñá, Llauder, Vallés, Nocedal, Ortega, Pacheco, Monreal, La Bastida, Muller, Sierra Pambley.

Total 47.

Siendo pasadas las horas de reglamento se preguntó al Congreso si se prorrogaría la sesión, así se acordó en votación ordinaria por 50 señores que se pusieron en pie contra 42 que permanecieron sentados.

Enmienda del Sr. Perpiñá.

Se leyó la siguiente al mismo artículo.

Se añadirá el párrafo que a continuación se expresa:

«Ni el Rey ni el inmediato sucesor a la corona pueden celebrar su matrimonio hasta que los cuerpos colegisladores hayan manifestado quedar enterados de la comunicación que se les haya hecho, dándoles el conocimiento prevenido en este artículo.»

El Sr. PERPIÑÁ se limitó a manifestar en apoyo de su enmienda que con lo que en ella se proponía se evitaban los inconvenientes de una intervención directa en el matrimonio de los Reyes por parte de los cuerpos colegisladores, que es lo que desea el Gobierno, y se conseguía ese buen resultado de un modo decoroso, porque habiéndose de dar cuenta a las Cortes del matrimonio del Rey, si las Cortes creyesen que era perjudicial y funesto para la nación tendrían el medio de guardar silencio, manifestando de esta manera su desaprobación, único medio en concepto de S. S. que no trae ninguna desventaja.

Indicó también S. S. que creía tanto más necesario el correctivo que en la enmienda se contenía, porque a su entender el proyecto de reforma se clareaba y dejaba ver en cierto término el casamiento de la Reina.

«Tengo motivos para sospechar, dijo S. S., que el objeto de la reforma es el casamiento de la Reina cuando he visto que el Gobierno en su preámbulo no habla una palabra en este punto.»

S. S. concluyó con estas palabras: «Podría extenderme mucho sobre esta cuestión; pero me basta haber indicado las principales razones en que se funda la enmienda. El Congreso resolverá lo que mejor le parezca: la nación también verá las intenciones de todos.»

El Sr. Secretario MALVAR: Pido que se escriban las últimas palabras del Sr. Perpiñá.

El Sr. PRESIDENTE: Creo que la intención del Sr. Perpiñá no ha sido de modo alguno ofender a ningún individuo del Congreso, y me parece que no se está en ese caso.

El Sr. PERPIÑÁ: No creo que haya podido ofender a ningún señor Diputado.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: No voy, señores, a tomar la palabra con el objeto de hacer una larga impugnación de la enmienda del Sr. Perpiñá, toda vez que no lo creo necesario; porque casi todo el discurso con que la ha apoyado S. S. ha recaído precisamente sobre el supuesto equivocado de que los Ministros de la corona y la comisión proponían que las Cortes no tuviesen ninguna intervención en el matrimonio de los Reyes de España.

Por manera que cuando se ha repetido cien veces que reconocemos el deber que tienen los Ministros de la corona de dar parte a las Cortes antes de que se verifique el matrimonio de la persona Real; cuando admitimos la obligación que tienen de someter al fallo de las Cortes las capitulaciones matrimoniales, en cuanto sean objeto de una ley, no parece sino que todas estas expresiones se las lleva el aire, insistiéndose una y otra vez en la idea de que nosotros queremos dejar tan desembarazada, tan libre de freno la elección del Rey para contraer matrimonio hasta el punto de quitar toda participación a la nación en asunto tan grave.

No sé, señores, como se repite esa idea. ¿Pues que no se propone en uno de los artículos del proyecto de reforma que antes de verificarse el matrimonio se ha de dar cuenta a las Cortes? ¿No es esta ya una prenda y una garantía? ¿Se podrá suponer acaso un Ministerio tan falto de delicadeza, de decoro y de honor, que venga a las Cortes con la comunicación de que el Rey va a contraer matrimonio, y que después, pasado un día, un cuarto de hora, de haber hecho esa comunicación, tenga lugar y se verifique ese matrimonio? ¿Ha de aceptarse esta especie de sospecha indecorosa? ¿Podrá haber en el mundo un país con un Ministerio tan sumamente procaz é insolente, pues sería preciso llamarlo así, que acatando hipócritamente la ley diera parte a las Cortes de un matrimonio que se fuera a verificar, y sin esperar siquiera contestación, y sin que las Cortes expresasen la fórmula de quedar enteradas (según propone el Sr. Perpiñá, como si se tratara de un asunto de escasa importancia) tuviese lugar ese matrimonio en seguida, un día, un cuarto de hora después? ¿Podría haber un Ministerio tan desatentado, que contrariase el clamor de la imprenta, la opinión pública, la voluntad de la nación toda, pues esto sería preciso suponer, en un negocio tan grave é importante? ¿Había de suponerse tal descaro que un momento antes de celebrarse el matrimonio, un matrimonio contrario a la opinión nacional y a la de las Cortes, presentase a estas la comunicación debida, y luego creyendo no deber hacer más, y pensando haber cumplido con la ley, no esperase ninguna muestra de asentimiento por parte de las Cortes, ni una respuesta urbana, ni siquiera la contestación a un mensaje, y que un momento después se encontrasen las Cortes con que había un Príncipe ó una Princesa desposado con la Reina ó Rey de la nación? ¿Sería España, sería esta nación quien consintiera semejante modo de proceder en los Ministros de la corona?

Semejantes casos no deben estamparse nunca. Si un Rey, por ejemplo, se mostrara furioso, si no cometiese más que asesinatos, si incendiara al pueblo en que se residiera, como se cuenta de Nerón con Roma, ¿qué se haría con este Rey? ¿Sería su persona sagrada é inviolable? Pues como este podrían presentarse una porción de casos absurdos. Por decoro de las Cortes, por decoro de las mismas instituciones, me opongo a la enmienda del Sr. Perpiñá.

En estos Gobiernos deben tenerse muy presentes todas aquellas reglas ordinarias y comunes de aquella buena fe, de aquel decoro mutuo que se deben los poderes del Estado. Debe creerse además que la corona ha de buscar para formar el Gabinete personas de cierta probidad. Y estos Ministros, que disfrutan la confianza de la corona, y que cuentan con la mayoría de las Cortes, ¿se ha de suponer que sean capaces de cometer un acto como el que se pretende? Esa suspiración no produce más que males; porque si en una sociedad culta se siguen las reglas de urbanidad y decoro que son debidas, y no se supone nunca sospechosa de ningún género, con mayor razón debe suceder esto con los altos poderes del Estado. ¿Como podría suponerse un Rey que dijese: «por la Constitución se me obliga a dar cuenta a las Cortes del enlace que he determinado: en su consecuencia mando (furtivamente, de corrida, tal como puede ser la sorpresa de un bandolero) que los Ministros vayan a dar cuenta a las Cortes, y en seguida voy a contraer este enlace?» Eso sería indecoroso para la persona augusta, sería indecoroso para el Príncipe ó Princesa con quien se verificase el enlace, sería indecoroso para las Cortes, y sería indecoroso para la nación misma que lo consintiera.

Si he pedido la palabra, ha sido al oír una expresión del Sr. Perpiñá. S. S. con un tono solemne, y anunciando una sinceridad y una franqueza de que hace alarde, ha dicho que tenía datos y motivos para suponer que la reforma de la Constitución es un pretexto, y que el verdadero objeto es otro, es decir, un asunto relativo al casamiento.

Estas palabras son muy importantes: el Sr. Perpiñá conoce su gravedad; y por lo mismo yo le invoco, le ruego, yo reclamo de S. S. que diga qué datos tiene para haber pronunciado esas expresiones. Si S. S. es franco y leal, francos y leales son los Consejeros de la corona. Nosotros rechazamos esas expresiones; nosotros declaramos a la faz de la nación, a la faz del mundo, que no hay ningún pensamiento oculto, que no ha habido ningún designio que tengamos que encubrir, que no ha sido la idea del Sr. Perpiñá la idea del Gobierno al proponer la reforma de la Constitución; que no ha tenido otro objeto más que corregir las imperfecciones de la ley fundamental. Naturalmente tropicemos con el artículo sobre que recae la enmienda del señor Perpiñá. ¿Y qué hicimos en ese caso? Desconocimos el principio de dar a las Cortes la intervención debida en asunto de tanta importancia. No; pero tratamos de buscar el medio de hacerlo indirectamente, y quisimos adoptar un medio más decoroso que evitase choques, peligros é inconvenientes.

De consiguiente, como no destruimos el principio, como solo tratábamos de obtener de él las mejores ventajas, por eso no lo presentamos como una de aquellas reformas capitales sobre las cuales llamáramos la atención en el preámbulo del proyecto.

Mas no por eso tampoco se crea que rehuíamos la discusión. ¿Como habíamos de hacerlo en un asunto de suyo tan grave y que tanto puede interesar a la suerte futura de la nación? Reconocida su importancia y gravedad, ¿cómo habíamos de suponer que esta cuestión pasase desapercibida y sin excitar un debate público y solemne? ¿Y se puede ver ningún proyecto oculto en la creencia que los Ministros tenían de que esta cuestión había de suscitar el debate y la discusión? No; y nosotros desafiámos en este lugar a que se nos diga y se nos pruebe que se tiene un dato, que se tiene el menor motivo de recelo de que el Gobierno tiene empeñada su palabra, de que ha contraído algún compromiso que sea contrario al honor y dignidad de la nación.

Indignos seríamos de ocupar estos puestos, indignos del honor de hablar al Congreso, indignos de merecer su apoyo, si abrigásemos dentro de nuestros corazones esos pensamientos villanos. (Bien, bien.) Nosotros lo anunciamos en alta voz; no existe tal cosa: el que sea osado, que diga lo contrario. (Generales muestras de aprobación.) Creo que no habrán sido tales las intenciones de S. S. (El Sr. Perpiñá pidió la palabra.); pero sus palabras tienen eco, pudiera dárseles una interpretación torcida, y acaso producir males dentro y fuera de España. Necesaria era esta aclaración pública y solemne, de la cual responden los sentimientos de los individuos que componen el Ministerio, la dignidad del cargo que ocupan y la confianza de la corona. (Bien, bien.)

El Sr. PERPIÑÁ, rectificando, manifestó que únicamente el haber visto que en el preámbulo del proyecto de reforma nada se hablaba de un punto de tanta importancia como era el de que se estaba tratando, y lo que habían dicho los periódicos, fue lo que le indujo a decir que el objeto de la reforma constitucional era el casamiento de S. M. la Reina. Al mismo tiempo se congratuló, porque estas palabras hubiesen producido las satisfactorias y sinceras explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Perpiñá ha hecho una acusación demasiado grave, demasiado trascendental, demasiado influyente en la opinión del país y aun en su misma suerte para que pueda el Gobierno tranquilizarse con la explicación dada por S. S.

El Sr. Perpiñá ha dicho de una manera positiva, terminante (El Sr. Perpiñá pidió la palabra) que S. S. tenía datos para sospechar que el único objeto de la reforma constitucional había sido el casamiento.

El Sr. PERPIÑÁ: Creo no haber dicho eso. Si esto es así.... El Sr. PRESIDENTE: Permutame V. S.: el Sr. Perpiñá manifiesta desde su asiento que no ha sido eso lo que ha indicado.

El Sr. PERPIÑÁ: No he dicho eso ni podía decirlo porque no tenía tales datos.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno estaba en el caso de exigir del Sr. Perpiñá una explicación terminante; pero puesto que S. S. ha manifestado que no tiene dato alguno el Gobierno está satisfecho.

No se tomó en consideración en votación ordinaria la enmienda del Sr. Perpiñá.

Se suspendió la discusión. Se anunció su continuación para la sesión de mañana, levantándose la de este día a las seis y media.

MADRID 29 DE NOVIEMBRE.

La sesión de ayer ha sido notable por la importancia del punto discutido, por la novedad que han sabido prestarle los diversos oradores que han hablado, y últimamente por los discursos a que ha dado lugar.

Inauguró el debate el Sr. Roca de Togores pronunciando una oración fluida, elegante y fácil, cual tiene de costumbre S. S., en apoyo de la enmienda que tenía presentada al artículo 48 de la reforma constitucional, y que se reducía a dejarlo cual está en el código de 1837. Expuso en apoyo de su doctrina el Diputado por Alicante un excesiva copia de argumentos y de consideraciones históricas que servían de apoyo a su doctrina, raciocinando siempre con su ordinaria lucidez. El Sr. Ministro de Estado se levantó a contestar al preopinante, y a pesar de que se le advertía hallarse aun indispuerto, se mostró lógico, elevado y elocuente. En el campo mismo de la historia, que sirvió de palenque al Sr. Roca, fue combatido por el señor Martínez de la Rosa, que lo recorrió con la superioridad que le prestan su vasta erudición y su propia experiencia parlamentaria.

No poco contribuyó sin duda el discurso del Sr. Ministro al resultado que obtuvo la enmienda: aun profirió algunas palabras el Sr. Gonzalez Romero para anunciar que la comisión tenía por suficiente la defensa que acababa de hacerse de ella, y en seguida, habiéndose pedido votación nominal, quedó desechada por la crecésima mayoría de 134 votos contra 39. Pocas veces hemos visto el Congreso tan numeroso; y no muchas asimismo tan interesado en el asunto que se discutía.

Otra segunda enmienda del Sr. Peña Aguayo vino después a dar nuevo interés a la sesión. Apoyóla el Sr. Peña esforzándose en demostrar los inconvenientes que pueden hacer de que no tengan intervención directa las Cortes en el casamiento de los Monarcas. El único punto en que S. S. disintió de la reforma constitucional, era precisamente este: en lo demás dábale su omnimoda aprobación. El orador logró hacerse oír con atención religiosa, presentando los argumentos con el auxilio de una dialéctica expresiva y vigorosa que a las veces hacía impresión en el Congreso.

Grave era la tarea del Sr. Ministro de la Gobernación habiendo de replicar a la notable oración precedente, y fue necesaria toda su habilidad, todo su tacto parlamentario, no solo para hacerse escuchar con gusto en hora muy avanzada, sino para desvanecer el efecto del anterior discurso, como en efecto lo desvaneció completamente.

Lo propio que con la enmienda de antes hizo la comisión con esta, declarando por el órgano del Sr. Bahamonde aceptar la brillante defensa que de su dictamen había hecho el Sr. Ministro. Pasándose en seguida a preguntar si se tomaba en consideración la enmienda, se declaró que no por 105 votos contra 47.

Prorogóse mas tarde la sesión para discutir aun otra adición del Sr. Perpiñá, que no difería gran cosa de las anteriores. Algunas frases poco meditadas de S. S. en apoyo de ella, pretendiendo que la reforma constitucional solo se ha propuesto por el artículo en cuestión, provocaron dos discursos de los Sres. Ministro de Estado y de Gracia

y Justicia, éntericos y sentidos, pidiendo explicaciones que el orador no pudo dar sino diciendo que aquellas palabras se le habían escapado en el calor de la improvisación.

Igual suerte que las otras tuvo la enmienda del Sr. Perpiñá, quedando todavía alguna para mañana; pero ya no es dudoso en modo alguno el resultado de esta discusión importante.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

A las doce de la mañana del domingo próximo, 1.º de Diciembre, tendrá lugar en la sala de la misma el sorteo y restitución de las 528 acciones del empréstito de 8 millones de reales para la carretera de esta corte a la Coruña, y de las 369 del de 9 millones de reales de la de Valencia por las Cabriñas, creados ambos por la ley de 16 de Agosto de 1844, según lo prevenido en el reglamento de los mismos empréstitos.

Lo que se avisa a los interesados para si quieren asistir.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 28 de Noviembre a las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro a 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 21 1/2, 9/16, 5/8, 5/8, 22, 21 5/4 y 21 1/4 a v. f. ó vol.: 20 1/2, 25 y 22 5/4 a id. a prima de 1/2 por 100.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro a 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 3 por 100, 50 5/4, 1/2, 9/16 y 50 1/4 al contado: 51 5/8, 1/4, 51 1/2, 50 7/8, 51 1/16, 50 1/2, 5/8, 51 1/8, 50 3/8, 1/4, 11/16 y 50 5/4 a v. f. vol. y firme: 52 1/2, 52, 55, 51 7/8, 52 5/8 y 52 1/4 a id. a prima de 2 5/4, 1/2, 1 3/4, 1 1/2 y 1, por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cuponos llamados a capitalizar, 00.
Idem no llamados a capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 a papel, 00.
Idem sin interés, 6 5/8 a 60 d. f. ó vol. a prima de 5/8 por 100.
Acciones de la compañía general del Iris, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 57 9/16. Paris, 16-6.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona a ps. fs., par.	Santander, 5/8 pap. h.
Bilbao, 1/4 din. b.	Santiago, par.
Cádiz, 5/8 id.	Villa, 1/8 b.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 d.
Granada, 1/2 pap d.	Zaragoza, 5/8 id.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Miguel Heures, juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los parientes del licenciado D. Pedro Ramos de Criado, presbítero, y que se crean con derecho a los bienes dote de la capellanía colativa que fundó en la iglesia parroquial de San Bartolomé de esta dicha ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde que este edicto fuere publicado en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en mi juzgado, por sí ó por personas apoderadas en forma, a deducir el que les interese; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá a la solicitud que ha hecho D. Diego Morales Madueño, presbítero, pidiendo la adjudicación de dichos bienes.

Dado en Montoro a 11 de Octubre de 1844.—José Miguel Heures.—Por mandado de S. S., Santos Balseca.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Ultima representación del drama nuevo, original, en verso y en tres actos, escrito por D. Tomas Rodriguez Rubi, titulado

LA INFANTA GALIANA.

En el tercer acto se estrenará una decoración de arquitectura árabe, pintada por el profesor D. Antonio Brabo.

Seguirá el paso búlgaro, bailado por las Sras. Flores, Fontanellas, Lopez, Valentin y Moreno, y los Sres. Estrella, Fontanellas, Piga, Gonzalez y Ponce.

Dando fin a la función con la comedia en un acto titulada

A LO HECHO PECHO.

CRUZ. Mañana sábado se dará principio a las funciones con la acreditada comedia, original, en cuatro actos, titulada

LAS TRAVESURAS DE JUANA.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.